



FONDO SOCIAL EUROPEO  
"El FSE invierte en tu futuro"



## ***"XXI CURSO PARA COMUNIDADES DE REGANTES"***

MADRID – 4 NOVIEMBRE 2015  
Sede FENACORE (Paseo de la Habana, 26)

*"Ley de Transparencia, Acceso a la Información  
Pública y Buen Gobierno. Aplicación en las  
Comunidades de Regantes"*

Juan Valero de Palma Manglano  
Secretario General de FENACORE

# I.- ENTORNO SOCIAL Y POLÍTICO.

- Corrupción...
- Movilización y protestas sociales...
- Sentido crítico de la sociedad... y de los regantes y usuarios.



- **EL PELIGRO DE GENERALIZAR.**

Parece que la corrupción está generalizada y se afirma muchas veces: *“Como todos lo hacen...”*.

Esta es la primera justificación de la corrupción: *“que todos lo hacen”...*

No es verdad. Unos Sí... pero la mayoría NO...

- **CASOS ESPORÁDICOS Y AISLADOS EN CCRR...¿?**

## II.- ANTECEDENTES DEL BUEN GOBIERNO: La ética, las conductas morales.

Las ciencias morales son aquellas que regulan la conducta humana, que colocan juntos la moral y el derecho. Son disciplinas o ciencias que se ocupan de orientar la conducta humana.

La ética es un índice de calidad de las personas y de las instituciones. Sin ética no puede haber ni valor ni valía ni en las entidades, ni en las organizaciones, ni en las instituciones públicas o privadas.

El siglo XVI es el siglo de oro de los moralistas, quienes estudian los negocios desde el punto de vista moral para saber cuando algo *“es bueno o malo”*, cuando *“es pecado”* la actividad económica de los negocios, sobre todo el comercio, el comprar y vender, el lucrarse, el pedir un precio superior a aquel en el que se ha de comprar; ¿el prestar?, ¿la producción de intereses en el préstamo?,...

Los clásicos moralistas del siglo XVI se ocupan de estos temas. Cristóbal Villalón en su provechoso tratado de *“Cambios y Contrataciones de Mercaderes y Reprobación de Usura”* (Valladolid 1542), ya cuestiona la calificación moral de la usura.

## III.- Antecedentes Normativos: El Código Civil habla de la moral, las *“Buenas Costumbres”*, *“La Buena fe”*, *“La diligencia de un Buen padre de familia”*.

Nuestro código civil en el art. 1255 dice: *“Los contratantes pueden establecer tantos pactos, cláusulas o condiciones como estimen convenientes siempre que no se opongan a las leyes imperativas, a la moral ni al orden público”*.

En los contratos, uno de los requisitos fundamentales es la causa del contrato pero la causa no puede ser *“ilícita”*. Además dice el art. 1275 que: *“entiende por ilicitud de la causa, la opuesta a las leyes o a la moral”*. La ilicitud deriva tanto de una infracción jurídica como de una infracción ética, opuesta a la moral.

Otro de los requisitos fundamentales del contrato es el objeto del contrato y nos dice el código civil (art. 1271) que: *“no pueden ser objeto del contrato los servicios contrarios a las buenas costumbres”*.

El Consejo de Ministros, acordó, en su reunión de 28 de Febrero de 1997, la creación de una Comisión Especial para el Estudio de un Código ético de los Consejos de Administración de las Sociedades.

El informe Olivencia,.. La ley de Buen Gobierno,...

## **IV.- LEY DE TRANSPARENCIA (19/2013, de 9 de Diciembre), ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO. (BOE nº 295 de 10 de Diciembre de 2013).**

### **La exposición de motivos:**

*“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar de una sociedad crítica, exigente y participativa”.*

La nueva sociedad del siglo XXI exige con razón que toda la actividad administrativa esté sometida al escrutinio de los ciudadanos y de los interesados con total transparencia.

Esta ley y su adecuado cumplimiento deben ayudar a recuperar la confianza de los ciudadanos en sus gobernantes y a mejorar la cultura democrática del conjunto de representantes, gestores y personal de las administraciones y entidades públicas.

**En FENACORE consideramos muy positiva y necesaria la aprobación de una Ley de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, pero resulta difícil su aplicación en todas las Comunidades de Regantes por falta de medios humanos y materiales.**

Los gobernantes y quienes aspiran a representar, dirigir y trabajar en instituciones y entidades públicas como las Comunidades de Regantes deben actuar siempre con ejemplaridad en sus comportamientos y deben evitar las conductas de opacidad y falta de información. Para todo ello la transparencia es esencial.

Pero todas las leyes están para cumplirse y deben poder cumplirse. Para legislar sobre una realidad hay que conocerla.

Y esta ley no puede cumplirse con carácter general en todas las Comunidades de Regantes de España. Hay que hacer excepciones en los casos en que no se puedan cumplir los requisitos y procedimientos burocráticos previstos en la ley porque no hay personal ni medios para hacerlo.

Desde FENACORE y desde el conjunto de las Comunidades de Regantes vamos a poner todos los medios para el más fiel y estricto cumplimiento de la ley. No obstante tenemos interés en dejar constancia de la situación de las miles de Comunidades de Regantes que carecen de personal, de sede social, de sedes electrónicas, de Páginas web, en definitiva, de **medios humanos y materiales** para el cumplimiento de esta nueva ley.

Por ello, se presentaron Alegaciones explicando las dificultades que puede suponer cumplir esta ley para las 7.200 Comunidades de Regantes existentes en España y proponiendo la redacción de una **Disposición Adicional** que, para la aplicación de esta ley a las Comunidades de Regantes, se remita a la elaboración de **un Reglamento** que regule las condiciones de aplicación de la ley a las Comunidades de Regantes **exclusivamente cuando actúen como administración pública y exclusivamente a las Comunidades de Regantes que tengan los medios humanos y materiales** de acuerdo con lo previsto en el mismo.

Finalmente hemos conseguido que la Disposición Adicional tercera de la Ley de Transparencia establezca la posibilidad de celebrar **convenios de colaboración** para poner en marcha la publicidad y el Derecho de acceso a la información con la Administración correspondiente, (Confederación Hidrográfica o Agencia del Agua a la que están adscritas).

**En el Ámbito de aplicación de la ley previsto en el artículo 2, están incluidas todas las Comunidades de Regantes como Corporaciones de Derecho Público (artículo 82 de la Ley de Aguas) y la propia FENACORE.**

Se aplica en lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo: la potestad normativa y sancionadora, los aprovechamientos de riegos, potestades jurisdiccionales de los Jurados de riego y la policía de los turnos de aguas, canales y demás instalaciones colectivas,... dejando fuera las de naturaleza privada.

## **OBLIGACIONES DE LA LEY previstas para las actividades sujetas a derecho administrativo, no a la privadas.**

1.-Las Comunidades de Regantes deberán **publicar en formato electrónico** toda la información que afecte a las funciones administrativas que desempeñan:

- a) La normativa aplicable (Estatutos, Ordenanzas, Reglamentos de riego).
- b) La estructura organizativa (Junta General, Junta de Gobierno, Jurado de Riego).
- c) La información sobre el aprovechamiento del agua para riego: su concesión o inscripción en el Registro de Aguas.

2.-La ley establece la obligación de **publicar los datos** relativos a la **gestión administrativa** con repercusión económica o presupuestaria pública:

- a) **Todos los contratos** que celebre la Comunidad de Regantes con Administraciones Públicas y en particular, los contratos que aprueben sobre obras de modernización de regadíos dando publicidad a su adopción por la Junta General, el procedimiento para la adjudicación,...
- b) **Los convenios y encomiendas de gestión** suscritos por las Comunidades de Regantes con Administraciones Públicas.
- c) **Las subvenciones y ayudas públicas** concedidas a la Comunidad de Regantes con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- d) **Los presupuestos** anuales y su estado de ejecución y e) **las cuentas anuales y los informes económicos** en las Comunidades de Regantes.

Las dudas que puedan surgir sobre la información a publicar pueden ser consultadas al **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno** que se constituya a nivel estatal o autonómico.

Las Comunidades de Regantes deben aumentar la transparencia y publicidad de los acuerdos de sus órganos de gobierno entre sus partícipes y frente a terceros respecto de aquella información institucional y organizativa.

Esta Ley prevé la siguiente **entrada en vigor**:

- Título II, relativo a Buen Gobierno, al día siguiente de su publicación en el BOE (11 diciembre 2013)

- Títulos I y III, relativos a Transparencia y Consejo de Transparencia, al año de su publicación en el BOE (11 diciembre 2014)
- Los órganos de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales tendrán un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley (11 diciembre 2015).

## V.- LA GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES DE REGANTES EN ESPAÑA.

En la amplísima mayoría de las Comunidades de Regantes se hace una gestión honesta, correcta, ejemplar,...

Debemos buscar la ejemplaridad en todos los comportamientos.

El “*Consejo de Hombres Buenos*” de la Junta de Hacendados,...

La Administración de las Comunidades de Regantes debe estar sometido a la Ley, al Derecho y a las propias Ordenanzas.

### V.1.- LAS ORDENANZAS

Las Ordenanzas deben establecer las exigencias y cautelas que garanticen que no se van a producir situaciones que pongan en riesgo la objetividad, imparcialidad e independencia de los cargos de la Comunidad.

#### Ejemplos:

- **Art. 26.-** *Para ser Diputado se requiere:*

*“1º.- Ser persona de **reconocida moralidad y ciudadanía**.”*

*2º.- **No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno. Si durante el ejercicio del cargo iniciase alguna cuestión con ella dejará ipso facto de ostentar esta representación.***

*3º.- **No ser empleado de la Comunidad.”***

- **Art. 47.-** *“Todos estos cargos serán honoríficos, gratuitos y obligatorios. Durarán cuatro años, pero podrán ser reelegidos”.*

- **Art. 128.-** “**No podrán formar parte de la Junta General los regantes que en ese momento no tengan derecho al riego, los que tengan cuestión pendiente con la administración de la Acequia Real o la Junta Directiva Local y los que sean deudores, por cualquier concepto, a dichas entidades o tengan con las mismas contratos pendientes**”.
- **Art.58.- (Secretario).** “**Para obtener dicho destino se requiere ser abogado, de buena conducta, versado en el manejo de los negocios y en particular en los del ramo de la agricultura y no ser natural, vecino ni propietario de tierras en los pueblos cuyos campos se riegan con las aguas de la Acequia**”.
- **Art.69.- (Acequero Mayor).** “**Para obtener dicho destino se requiere ser mayor de veinticinco años y de buena conducta, poseer conocimientos no vulgares en todo lo relativo a la agricultura y no ser propietario ni colono en ninguno de los pueblos regantes**”.

## V.2.-EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

### **Equidad en el reparto del agua y de los gastos de la Comunidad.**

- **El Artículo 220 dice :**

*“Son atribuciones de la Junta de Gobierno:*

*a. Velar por los intereses de la comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.*

...

*c. Redactar la memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta general.*

...

*l. Dictar las disposiciones convenientes para **mejor distribución de las aguas**, respetando los derechos adquiridos.*

*ll. Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, **se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.***

...

*m. Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las ordenanzas de la comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la comunidad.*

...



*o. Cuantas otras facultades le delegue la Junta general o le sean atribuidas por las ordenanzas de la comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la comunidad”.*

- **El art. 201.8. dice:**

*“e) Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de aguas y en los demás elementos comunes. Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma, o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la comunidad”.*

- **El art. 212.3. dice:**

*“3. Los gastos de construcción de presas, sistemas de captación y conducción, así como los de explotación y conservación, serán sufragados por los beneficiarios en la proporción que determinen los estatutos u ordenanzas”.*

## **VI. BORRADOR DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES.-**

Creemos que es posible elaborar un Código de Buen Gobierno que sirva de modelo a las Comunidades de Regantes y que se promueva **desde FENACORE como una recomendación.**

Un código que defina los principios de actuación de la entidad con el fin de auto regular las reglas básicas de su organización y funcionamiento:

- 1.- Las normas internas de funcionamiento
- 2.- Los Principios de Actuación y las conductas de sus miembros.

### **VI.1.-LAS NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO.**

El funcionamiento correcto y honesto en una Comunidad de Regantes no puede basarse en la confianza de las personas y depender de su honradez. Hay que establecer controles y normas para que *“no se puedan hacer”* actuaciones deshonestas aunque se quisieran hacer.

Con objeto de prevenir y evitar problemas en el manejo de los fondos de las Comunidades de Regantes enviamos en FENACORE una circular en el año 2010 con *“RECOMENDACIONES PARA IMPLANTAR NORMAS DE CONTROL INTERNO EN LOS TEMAS ECONÓMICOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES”.*

A) **DE CAJA:**

- Prohibición de recibir **dinero en efectivo** por ningún miembro ni empleado en el campo ni en las dependencias de la Comunidad.
- Todos los **ingresos** deberán hacerse **en la cuenta bancaria** de la Comunidad.
- En caso de recibir **talones**, deben ser siempre **nominativos** para ser aceptados. En su caso se llevará un registro de entrada y salida de cheques bancarios con un responsable.
- Es preferible mantener **una sola Cuenta de la Comunidad** que permite controlar todos los pagos e ingresos.
- Para hacer pequeños pagos el responsable puede disponer de un **Fondo de Caja mínimo** (hasta 500 o 1.000 euros). Cuando el Fondo esté próximo a agotarse y contra la presentación de los justificantes de pago, se le hará una nueva provisión de fondos para que vuelva a tener el fondo inicial.
- En la INFORMACIÓN MENSUAL de las cuentas el responsable debe facilitar relación completa de los **movimientos de CAJA** (Extracto de la cuenta contable) y detalle completo del arqueo del efectivo o vales pendientes de liquidar, en su poder.

B) **DE BANCOS:**

- Para disponer de fondos y hacer pagos deberán haber siempre al menos **dos firmas mancomunadas** de Secretario/Depositario con el Presidente o Tesorero.
- Se debe tener acceso a las cuentas a través de **INTERNET a nivel informativo**. Pero ¿es aconsejable la capacidad de disposición de fondos por Internet?...
- Junto al informe de cada mes deben aportarse los **extractos bancarios** de todas las cuentas, con o sin movimientos, que tengan saldo en el balance.
- En el INFORME DEL MES se incluirá un **detalle de todos los cobros y pagos** del mes. Dicho detalle debe estar **justificado** por los respectivos documentos, los cuales se conservarán bajo numeración correlativa a efectos de una eventual comprobación.

C) **DE PAGOS:**

- Los pagos se harán mediante **transferencia bancaria** y **no en metálico** ni mediante cheques o pagarés que nunca deben hacerse al portador.
- Los pagos pueden ser de varias clases: **Pagos domiciliados** (Luz, Teléfono, Seguridad Social), Pagos de vencimiento fijo (Nóminas, Impuestos), o Pagos contra presentación de factura. En todos los casos se precisará autorización previa para atenderlos. En los domiciliados deberá haber una **autorización del cargo en cuenta**. No obstante, cuando se aprecia alguna anomalía se le ordenará al banco su descargo y devolución al proveedor, al cual se le remitirá un escrito solicitando aclaraciones.
- **Los pagos de vencimiento fijo** se harán, a ser posible **por transferencia** para asegurarnos del destino de la misma.
- Los pagos contra **factura**, precisarán que esta haya sido **conformada**, con el Visto Bueno tanto del personal de la Comunidad que deberá aclarar los conceptos de la factura si hiciera falta como de las personas autorizadas a los pagos y deben estar previstos en los presupuestos de la Comunidad y tener **cobertura presupuestaria**.
- Las **facturas**, una vez **conformadas**, deben ser inmediatamente **contabilizadas**, no pudiendo registrarse pagos en una cuenta sin que esté previamente registrada una factura conformada que lo justifique.
- Los pagos contra **factura**, precisarán que esta haya sido **conformada**, con el Visto Bueno tanto del personal de la Comunidad que deberá aclarar los conceptos de la factura si hiciera falta como de las personas autorizadas a los pagos y deben estar previstos en los presupuestos de la Comunidad y tener **cobertura presupuestaria**.
  - Las **facturas**, una vez **conformadas**, deben ser inmediatamente **contabilizadas**, no pudiendo registrarse pagos en una cuenta sin que esté previamente registrada una factura conformada que lo justifique.

#### **D) DE COBROS:**

- Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno que generan un **derecho de cobro** deben ser **contabilizados** en la misma fecha de adopción del acuerdo.
- Los ingresos sujetos **al IVA** se registrarán en el LIBRO DE FACTURAS EMITIDAS, de acuerdo con la normativa tributaria.
- **En lo referente a RECAUDACIÓN**, se registrará contablemente el CENSO una vez esté formalizado. La gestión de cobro por banco motivará una

entrega de papel al cobro al recaudador que este confirmará una vez se haga cargo de ella. (Cuando esta operación sea ajena a la Comunidad porque se responsabilizan el Banco y el RECAUDADOR, el responsable de la Comunidad, debe supervisar el proceso para evitar cualquier incidencia en la liquidación).

- Una vez el RECAUDADOR se haga cargo del papel al cobro deberá remitir mensualmente un estado de cuentas, con un detalle general separando el papel en ejecutiva de años anteriores del papel del año en curso.
- El RECAUDADOR deberá hacer una liquidación definitiva (Relación nominal de papel en su poder, pendiente de cobro, Relación nominal de fallidos, Entrega de los recibos prescritos, etc.) al menos una vez al año.

#### **E) CONTROL CONTABLE Y FINANCIERO:**

- Realización de **Auditorías** como garantía y control del adecuado funcionamiento económico de la Comunidad.
- Con carácter ordinario cada mes y con carácter de AUDITORIA a fin de año, debe haber una sistemática revisión de los Estados Contables y de los **INFORMES MENSUALES**. Esta revisión debe hacerse **por personal externo**, que se responsabilice en la efectividad de sus controles y que asegure el contenido de las cuentas.
- El AUDITOR deberá **informar directamente** tanto a la JUNTA DE GOBIERNO como a la **Junta General** del Estado de Cuentas de la Comunidad y de todas las observaciones derivadas de sus trabajos de revisión que tiendan a mejorar el nivel y seguridad de nuestro control interno.

## **VI.2. PRINCIPIOS ÉTICOS Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN de los miembros de los órganos de la Comunidad:**

### **Principios Éticos:**

**PRIMERO:** Su objetivo será satisfacer el interés general de la Comunidad.

Observar rigurosamente fidelidad al interés social, lo que implica encaminar toda su actuación a procurar el desarrollo, potenciación y buen funcionamiento de la

entidad, y el logro de los objetivos que se fijen, con primacía del mismo sobre cualquier otro interés del representante y excluyendo los personales, profesionales o de grupo.

Guardar lealtad a la entidad, incluyendo en éste deber no solo evitar cualquier deslealtad con la Comunidad, sino también la obligación de prevenir y evitar cualquier conflicto.

Los Representantes de las Comunidades de Regantes deben servir con objetividad los intereses generales de la Comunidad sometidos al cumplimiento de la ley y de las Ordenanzas.

Deben actuar con criterios de eficacia y eficiencia para dar el mejor servicio a sus usuarios y regantes.

Los representantes de la Comunidad deben tener clara **la misión** en la sociedad **de una Comunidad de Regantes**.

*“Hacer una administración eficiente de la Comunidad con un reparto justo y equitativo del agua y de las obligaciones económicas, orientada siempre a dar el mejor servicio a los usuarios”.*

Si ponemos en el centro de nuestras decisiones a los regantes, **qué es lo mejor para los regantes** acertaremos en la solución.

**SEGUNDO: Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos de la Comunidad**, de acuerdo con los principios de eficacia, economía, eficiencia.

Existe un especial deber de transparencia de los administradores hacia los usuarios y los asistentes de las asambleas, cuyas exigencias de información deben ser cumplidas del modo más completo y puntual.

La información que la Comunidad comunique debe ser veraz, fiable, eficaz, suficiente, de calidad y útil para los receptores. La información de carácter público puede darse a conocer de diferentes modos: prensa y medios de comunicación, libros, folletos y publicaciones y la página web.

**TERCERO: Respetarán el principio de imparcialidad**, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

**CUARTO: Asegurarán un trato igual, correcto y sin discriminaciones** de ningún tipo a ningún miembro de la Comunidad en el ejercicio de sus funciones.

**QUINTO: Actuarán con la diligencia** debida en el cumplimiento de sus obligaciones y **fomentarán la calidad** en la prestación de los servicios de la Comunidad.

**SEXTO: Fomentarán la participación** para el ejercicio saludable del control democrático.

Los comuneros controlan las actividades de la Comunidad mediante su participación en las asambleas, la solicitud de información, la participación en los procesos electorales para los órganos de gobierno y la aprobación de las cuentas anuales.

Las representantes de la Comunidad deben potenciar la Asamblea General como órgano soberano de decisión y control de la entidad, fomentando la participación responsable e informada de los usuarios en la General.

Para fomentar la participación se promoverán los medios adecuados de comunicación y respuesta a fin de resolver las dudas sobre los requisitos estatutarios para la asistencia y participación en la Asamblea General.

Debe difundirse el contenido de todas las propuestas de acuerdos que se vayan a someter a la Asamblea con claridad, para que los partícipes puedan valorar la decisión que se propone y formar criterio en orden a la definición de la voluntad social.

## **PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN:**

**PRIMERO: Se abstendrán en todas las incompatibilidades y todos los conflictos de intereses con su puesto en la Comunidad.**

No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

La ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala cuales son los motivos de abstención en el artículo 28:

- **Artículo 28. Abstención.**

*“1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*

*2. Son motivos de abstención los siguientes:*

*a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

b) **Tener parentesco** de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) **Tener amistad íntima o enemistad** manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior”.

Además está ley regula:

- La posibilidad de Recusación.
- La obligación de Resolver.
  
- **Artículo 42. Obligación de resolver.**

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Uno de los aspectos más relevantes para fomentar el mejor gobierno de las entidades, consiste en establecer **reglas claras para afrontar las situaciones de conflictos de intereses**, es decir, aquéllas en que entran en colisión el interés de la entidad y los intereses personales, directos o indirectos, del representante de la Comunidad.

Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado define el concepto de “Conflicto de intereses”:
  
- **Artículo 4. Objeto.**

“1. A los efectos de esta ley, hay conflicto de intereses **cuando los altos cargos intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas**”.

  - **Artículo 7. Deber de inhibición y de abstención.**

“1. Quienes desempeñen un alto cargo vienen obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o familiar dentro del segundo grado y en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público”.

Para estos conflictos es preciso establecer dos reglas fundamentales:

La Primera es que el representante se abstenga de asistir y de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado y, muy particularmente, en todas las relativas a su reelección o cese.

**Deber de abstención:** obligación de ausentarse de la reunión y de no votar en las decisiones de la Junta en las que, directa o indirectamente, tengan un interés propio.

La Segunda se basa en la necesidad de **evitar la realización por vías directas o indirectas de relaciones profesionales o comerciales entre el representante y la Comunidad**, porque estas operaciones pueden resultar peligrosas para el interés social.

### **Casos prácticos: Conflictos de intereses...**

- **SEGUNDO:** Estarán **obligados en poner en conocimiento de la Junta de Gobierno y la General** cualquier actuación irregular de la que tengan conocimiento.
- **TERCERO:** **No aceptarán para sí regalos** que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia **institucional** se procederá a su incorporación al patrimonio de la Comunidad.
- **CUARTO:** **No se valdrán de su posición en la Comunidad para obtener ventajas personales o materiales.**
- **QUINTO:** **Hay que adoptar las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona.**
- **SEXTO:** La Fundación ETNOR especializada en la Ética de las Organizaciones, llegó a la conclusión de que “uno solo nunca es bueno” y que es más aconsejable que en la cúspide de toda entidad haya dos personas cada uno en su función.

Todos debemos tener un control...

En el caso de las Comunidades de Regantes el **Presidente de la Comunidad** debe ejercer su función de representación y control con eficacia. Al mismo tiempo hay que dotar de mayor relevancia a la figura del **Secretario de la Comunidad**, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta de Gobierno.

Por encima de ambos la Junta de Gobierno debe supervisar y controlar el desarrollo de ambas funciones.



## VII.- BIBLIOGRAFÍA.

- *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno. (Boe nº 295 de 10 de Diciembre de 2013).*
- *Circular Fenacore S-926/12 de fecha 29 de Junio de 2012 (Anteproyecto de Ley de Transparencia).*
- *Circular Fenacore S-1003/14 de fecha 17 de Julio de 2014 (Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno).*
- *Artículo: “EL DERECHO A OBTENER INFORMACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES: ¿CÚALES SON SUS LIMITES?”, Dña. Mónica Sastre Beceiro – Doctora en Derecho, Socia de Ariño y Villar, abogados.*